

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6674

RADICACION No. 006-2009-00768-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en las entidades fiduciarias que relaciona en el memorial que antecede así como dineros que posea en distintas entidades financieras.

De acuerdo a lo anterior, se accede solamente a la petición correspondiente al embargo y retención los dineros que la demandada **OLGA LUCIA VELASQUEZ MUÑOZ** posea en las cuentas de ahorro, corrientes de las siguientes entidades bancarias **BANCOMPARTIR S.A, MULTIBANK S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO ITAU**, ello teniendo en cuenta que existen otras medidas cautelares practicadas dentro del presente asunto que garantizan el pago de lo adeudado y no han sido efectivizadas, como lo es la ateniencia al vehículo de placas CML-219.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- DECRETAR el embargo y retención de los dineros que la demandada **OLGA LUCIA VELASQUEZ MUÑOZ CC. 31.567.962** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCOMPARTIR S.A, MULTIBANK S.A, BANCO MUNDO MUJER S.A, BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL y BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

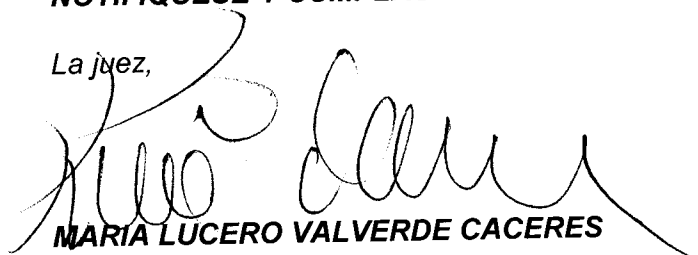
LIMÍTENSE las presentes medidas cautelares a la suma de Tres Millones Trescientos Ochenta mil Pesos MCTE (\$3.380.000) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P

2.- CONMINESE al actor para que efectivice las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso ejecutivo que se sigue en contra del demandado **OLGA LUCIA VELASQUEZ MUÑOZ.**

Líbrese por parte de la secretaria los oficios correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6594

RADICACIÓN No. 760014003-032-2016-00395-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6678

RADICACION No. 005-2017-00102-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso oficio No. UL – 10527 fechado 11 de agosto de 2018 mediante el cual la Secretaria de Transito de Palmira informa que se inscribió el embargo del vehículo de placas PLR-800 de propiedad de la parte demandada.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación que antecede.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior. .

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6679

RADICACION No. 024-2016-00866-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita se requiera al pagador de Inversiones Avícola Santa Elena S.A. para que indique cual es la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida en este proceso.

Revisado el expediente, se observa que mediante oficio del 27/02/2017 (Fl. 55) el pagador de Inversiones Avícola Santa Elena S.A., dio respuesta a la solicitud de embargo dirigida en contra de la señora **DENIS ELIANA MACA** e indico los motivos por los que no se ha efectivizado la misma.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6686
RADICACION No. 009-2008-00615-00
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

El escrito que antecede lo allega la señora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN, quien dice ser la representante legal en asuntos judiciales de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** y en donde manifiesta realiza una subrogación parcial en favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA-** representada legalmente por NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal **debidamente actualizado** en el cual se pueda verificar que la señora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN es la representante legal en asuntos judiciales de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.**

En consecuencia, se conmina al cedente para que precise el interrogante planteado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la cesión del crédito presentada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6661
RADICACION No. 003-2009-01112-00
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Por otra parte solicita el cesionario **REINTEGRA S.A.S** se tenga por ratificado al abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, para que este actúe en su favor, pero una vez revisadas las foliaturas del expediente, se observa que este renunció al poder conferido por Bancolombia S.A. desde el 13/08/2012, por tal motivo no se acede a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTASE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, de los pagare No. 8030082655 y 82915885607, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil., como quiera que existe subrogación parcial por valor de \$17.718.363 (Fl. 31) frente al pagare No. 8030082655 a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S NIT. 900355863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de la obligación cedida por **BANCOLOMBIA S.A.** únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este último

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6687

RADICACION No. 023-2016-00200-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

El escrito que antecede lo allega la señora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN, quien dice ser la representante legal en asuntos judiciales de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** y en donde manifiesta realiza una subrogación parcial en favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA-** representada legalmente por NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal **debidamente actualizado** en el cual se pueda verificar que la señora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN es la representante legal en asuntos judiciales de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.**

En consecuencia, se conmina al cedente para que precise el interrogante planteado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la cesión del crédito presentada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6683

RADICACION No. 022-2010-01119-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Se allega memorial mediante el cual la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** le sustituye el poder a ella conferido por el **BANCO DAVIVIENDA** al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** con sus mismas facultades, para continuar representando a la parte demandante dentro del presente ejecutivo.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: TENER POR SUSTITUIDO el poder tal como lo solicita la abogada **PAOLA ANDREA OLARTE RIVERA** al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO**.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado **JESUS ALBERTO GUALTEROS BOLAÑO** identificado con cedula de ciudadanía No. 1032376302 y T.P No. 298840 del CSJ, para actuar dentro del presente asunto como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6688

RADICACION No. 008-2014-00827-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

El escrito que antecede lo allega la señora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN, quien dice ser la representante legal en asuntos judiciales de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** y en donde manifiesta que realiza una subrogación parcial en favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA-** representada legalmente por NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal **debidamente actualizado** en el cual se pueda verificar que la señora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN es la representante legal en asuntos judiciales de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.**

En consecuencia, se conmina al cedente para que precise el interrogante planteado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la cesión del crédito presentada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6673

RADICACION No. 001-2001-00387-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y retención de los dineros que se generaron con ocasión al fallo proferido por el Consejo de Estado, Sección Tercera, Expediente No. 20007, Radicado No. 25000-232600019960264401. Petición a la que se accede conforme al núm. 5º del Art. 593 C.G.P.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que se generaron con ocasión al fallo proferido por el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, M.P. Hernán Andrade Rincón, Fecha: 16 de agosto de 2012, Expediente No. 20007, Radicado No. 25000-232600019960264401 dentro de la acción adelantada por **CONSTRUTORA CODINEM LTDA** contra la **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR**.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Ochenta y Cuatro Millones Novecientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Noventa y Dos Pesos MCTE (\$84.955.692) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6629

RADICACION No. 034-2016-00595-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Se allega memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual solicita nuevamente se requiera al pagador de la Panadería KUTTY para que indique cual es la razón por la cual no ha dado cumplimiento a la orden de embargo impartida en este proceso.

Revisado el expediente, se observa que mediante oficio del 04/04/2018 (Fl. 62) el pagador de Panaderías y Pastelerías KUTY, dio respuesta a la solicitud de embargo dirigida en contra de la señora **MARION DAZA MOSQUERA** e indico los motivos por los que no se ha efectivizado la misma.

En consecuencia, **ATEMPERESE** a la memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6689
RADICACION No. 012-2016-00609-00
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

El escrito que antecede lo allega la señora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN, quien dice ser la representante legal en asuntos judiciales de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** y en donde manifiesta que realiza una subrogación parcial en favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA-** representada legalmente por NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal **debidamente actualizado** en el cual se pueda verificar que la señora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN es la representante legal en asuntos judiciales de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.**

En consecuencia, se conmina al cedente para que precise el interrogante planteado en el párrafo anterior.

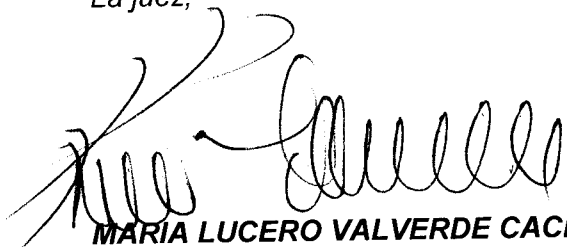
Por lo anterior, se

RESUELVE

ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la cesión del crédito presentada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

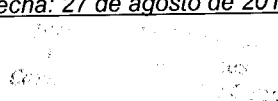
La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6699

RADICACION No. 001-2018-00112-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

En virtud de la subrogación parcial que realizó **BANCOLOMBIA S.A.** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** por la suma de **\$30.555.222**, correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. **7490084272** y **\$14.402.778** correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. **7490085115**, y que estas se encuentran conforme a lo establecido en el Art. 1668 Código Civil, se aceptará.

Por su parte, obra el poder otorgado por la Dra. **MARIA CLARA BUILES ESTRADA** en calidad de gerente del **FONDO DE GARANTIAS S.A CONFE** a favor de la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, petición a la que se accederá como quiera que el mismo es conforme a las exigencias del artículo 75 del CGP.

En consecuencia se, **RESUELVE**

1.- **ACEPTAR LA SUBROGACIÓN PARCIAL** legal que realizó **BANCOLOMBIA S.A** a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.** por la suma de **\$30.555.222 m/cte**, correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. **7490084272** y **\$14.402.778 m/cte**, correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. **7490085115**

2.- **TÉNGASE** como **SUBROGATARIO PARCIAL** de la obligación aquí demandada al **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)** por la suma de **\$30.555.222 m/cte**, correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. **7490084272** y **\$14.402.778 m/cte**, correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. **7490085115**

3.- **TÉNGASE** en cuenta, en el momento procesal oportuno el pago parcial realizado el **día 09/04/2018** por la suma de **\$30.555.222 m/cte**, correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. **7490084272** y **\$14.402.778 m/cte**, correspondientes a la obligación contenida en el Pagaré No. **7490085115**, efectuados por el **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. (FNG)**.

4.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **LUISA FERNANDA MUÑOZ ARENAS**, identificada con Cedula de Ciudadanía No. 38.756.549 y T.P No. 243.190 CSJ, para que actúe en representación del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A** conforme al poder a él otorgado. (Art. 75 del CGP).

5.- **NOTIFÍQUESE** el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6685
RADICACION No. 022-2013-00704-00
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

El escrito que antecede lo allega la señora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN, quien dice ser la representante legal en asuntos judiciales de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** y en donde manifiesta realiza una subrogación parcial en favor de la **AFIANZADORA NACIONAL S.A. -AFIANSA-** representada legalmente por NANCY MILENA FLOREZ RENGIFO.

Petición a la que no se accederá hasta tanto se allegue el certificado de existencia y representación legal **debidamente actualizado** en el cual se pueda verificar que la señora CECILIA E. GARZÓN CASTRILLÓN es la representante legal en asuntos judiciales de **CONTINENTAL DE BIENES S.A.**

En consecuencia, se conmina al cedente para que precise el interrogante planteado en el párrafo anterior.

Por lo anterior, se

RESUELVE

ABSTENERSE por ahora de darle trámite a la cesión del crédito presentada por **CONTINENTAL DE BIENES S.A.** a favor de **AFIANZADORA NACIONAL S.A. AFIANSA**, por los motivos expuestos en el presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6594
RADICACION No. 007-2016-00711-00
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga la aquí demandada a cualquier título en la entidad bancaria que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga la demandada **CLAUDIA PATRICIA GARCIA RAMIREZ CC. 38.557.138** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO W S.A, BANCO FINANDINA S.A y BANCO PARTIR S.A** de esta ciudad, con observancia de las reglas de embargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

Limítese la presente medida cautelar a la suma de Ciento Noventa y Cinco Millones Ciento Diez Mil Con Noventa y Dos Pesos MCTE (\$195.110.092) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

Librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6667

RADICACIÓN No. 760014003-015-2017-00204-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
AUTO No. 6646

Radicación No. 760014003-003-2017-00658-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede, solicita el agente especial y representante legal de la entidad demandante COOFAMILIAR, coadyuvado con una de las demandadas MARYURY OREJUELA RENTERIA, se decrete la terminación del proceso por novación de la obligación. Solicita se decrete el levantamiento de las medidas cautelares en consideración a lo dispuesto en el art. 461 del cgp, sin condena en costas.

De la lectura de la petición deprecada, se advierte que no hay claridad respecto de la forma en que se solicita la terminación del proceso, pues se alude a dos figuras jurídicas, que si bien extinguen las obligaciones, como son novación y el pago, al tenor del art. 1625 del c.c, la primera de ellas tiene unas características especiales que imponen la observancia de los art. 1697 y 1693 ibídem.

Bajo dicho contexto, deberán las partes precisar el alcance de su solitud

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

1.- NEGAR POR AHORA LA TERMINACION deprecada del presente proceso ejecutivo SINGULAR conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 6647

Radicación No. 760014003-022-2017-00171-00

Santiago de Cali, veintitrés (23) de agosto de dos mil dieciocho de (2018)

En memorial que antecede, solicita la apoderada judicial de la entidad demandante REPONER S.A, coadyuvado con todos los demandados, se decrete la terminación del proceso por novación y normalización en la morosidad como quiera que REPONER acepto la misma. Solicita se levanten las medidas cautelares y los oficios se le entreguen a los demandados y se desglose la prenda presentada en razón a que garantizan otras obligaciones en favor de REPONER, los oficios y el documento desglosado serán entregados al apoderado de este, condicionando la petición a la ausencia de embargo de remanentes.

Tal como lo señala el art. 1625 del c.c. la Novación¹ es un modo de extinguir las obligaciones, pero para deprecar dicha solicitud debe el apoderado tener la facultad para ello, tal como lo regula el art. 77 del cgp y el art. 1688 del c.c., y en el texto del poder no la habilita para terminar la obligación en esa forma.

Además que con el escrito no se aportó el documento contentivo de la misma, en donde se exprese la voluntad de las partes para novar la obligación, manifestando de forma inequívoca su intención de extinguir el vínculo contractual anterior y sustituirlo por uno nuevo. Art. 1693² c.c.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

UNICO.- NEGAR LA TERMINACION deprecada del presente proceso ejecutivo SINGULAR conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.148 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

¹ Art. 1697 del c.c. ¹ "La novación es la sustitución de una nueva obligación a otra anterior, la cual queda por tanto extinguida"

² "Para que haya novación es necesario que lo declaren las partes, o que aparezca indudablemente que su intención ha sido novar, porque la nueva obligación envuelve la extinción de la antigua. (...)"

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6676

RADICACION No. 017-2016-00312-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Por otra parte solicita el cesionario **REINTEGRA S.A.S** se tenga por ratificado al abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, para que este actúe en su favor, pero una vez revisadas las foliaturas del expediente, se observa que este renunció al poder conferido por Bancolombia S.A. desde el 04/10/2017, por tal motivo no se acede a dicha petición.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil., como quiera que existe subrogación parcial por valor de \$11.359.469 frente al pagare No. 8250089983 y por valor de \$ 21.500.000 frente al pagare No. 8250090532, ambos a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S NIT. 900355863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de la obligación cedida por **BANCOLOMBIA S.A.** únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este último

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6671

RADICACIÓN No. 760014003-015-2017-00413-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018

Ha correspondido a esta autoridad judicial conocer del presente asunto, y en consecuencia de conformidad con lo establecido mediante acuerdos No. PSAA13-9984 del 05/09/2013, PSAA15-10414 del 30/11/2015 y PCSJA17-10678 del 26/05/2017, el Juzgado,

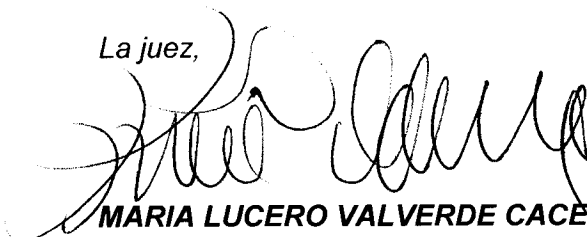
RESUELVE

PRIMERO: AVOQUESE el conocimiento del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** remitido por el **JUZGADO 15 CIVIL MUNICIPAL DE CALI** y en consecuencia **COMUNIQUESE** a las partes por el medio más expedito dicha circunstancia.

SEGUNDO: Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por el apoderado de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6682

RADICACION No. 002-2009-00065-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 4707 remitido por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual informa que el proceso bajo Rad. 004-1997-15446-00 se terminó por pago total de la obligación, ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y dejando las mismas a disposición de este juzgado, en virtud al embargo de remanentes solicitados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

**En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6677

RADICACION No. 014-2016-00458-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación No. 201841310300060141 fechada 28/07/2018 remitida por el pagador **ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA**, mediante la cual informa que seguirá consignando a órdenes de este despacho las retenciones que se generen por concepto de embargo que recaen en contra de la señora ALEXANDRA ROJAS LONDOÑO.

De otra parte indica que los demandados LEIDY DAYHANA VELASQUEZ y JOSE LEONARDO JARAMILLO, no tiene ningún tipo de vinculación con el municipio de Santiago de Cali, sugiriendo enviar la comunicación a la Personería Municipal, Contraloría Municipal o EMCALI, en razón a que estas son entidades diferentes al municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 6684

RADICACION No. 003-2011-00816-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018

Allega la parte demandada liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.G.P), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**:

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte demandada, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretaria

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6636
RADICACION No. 034-2014-00794-00
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Por otra parte solicita el cesionario **REINTEGRA S.A.S** se tenga por ratificado al abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, para que este actué en su favor, pero una vez revisadas las foliaturas del expediente, se observa que este renunció al poder conferido por Bancolombia S.A. desde el 04/10/2017, por tal motivo no se acede a dicha petitem.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil., como quiera que existe subrogación parcial por valor de \$13.194.444 a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S NIT. 900355863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de la obligación cedida por **BANCOLOMBIA S.A.** únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este ultimo

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **DAVID SANDOVAL SANDOVAL**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6672
RADICACION No. 019-2014-01029-00
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Allega la apoderada de la parte actora escrito mediante el cual solicita se realice por cuenta del juzgado la liquidación del crédito y costas.

Petición que se **NIEGA POR IMPROCEDENTE** como quiera que la presentación de la liquidación del crédito es una carga exclusiva de las partes, al tenor del artículo 446 del CGP.

De otra parte se le hace saber a la peticionaria que ya existe una liquidación de crédito aprobada (Fl.55) así como una liquidación de costas (Fl. 50)

ATEMPERESE a la memorialista a las actuaciones surtidas dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6634
RADICACION No. 032-2015-00168-00
Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

Se allega al presente proceso memorial mediante el cual se aporta escrito de cesión de crédito que realiza la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, y como quiera que la misma es conforme a lo preceptuado en el art. 1959 y ss. del C. Civil, se aceptará únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de BANCOLOMBIA S.A.

Por otra parte solicita el cesionario **REINTEGRA S.A.S** se tenga por ratificado al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, para que este actué en su favor, pero una vez revisadas las foliaturas del expediente, se observa que este renunció al poder conferido por Bancolombia S.A. desde el 21/01/2017, por tal motivo no se acede a dicha petitem.

En mérito de lo expuesto, se **RESUELVE**

PRIMERO: ACÉPTESE LA CESION DEL CRÉDITO que hace la señora **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** en su condición de representante legal de la entidad demandante a favor de la entidad **REINTEGRA S.A.S** representada por el señor **CESAR AUGUSTO APONTE ROJAS**, únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de BANCOLOMBIA S.A., de conformidad con lo normado en el artículo 1964 del código civil., como quiera que existe subrogación parcial por valor de \$13.194.444 a favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**

SEGUNDO: TÉNGASE a REINTEGRA S.A.S NIT. 900355863-8, como nuevo demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular (Art. 68 del CGP), respecto de la obligación cedida por **BANCOLOMBIA S.A.** únicamente sobre el porcentaje que se ejecuta a favor de este ultimo.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído al extremo pasivo, mediante inclusión en estado, ello en virtud a estar notificado del auto de mandamiento de pago proferido dentro de la presente acción judicial.

CUARTO: ABSTENERSE de reconocer personería al abogado **HUMBERTO VASQUEZ ARANZAZU**, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

QUINTO: CONMINESE al cesionario para que nombre al profesional en derecho que lo represente dentro del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 147 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 6635

RADICACION No. 002-2007-00610-00

Santiago de Cali, 23 de agosto de 2018.

En el escrito que antecede se allega cesión de crédito que realiza el BANCOLOMBIA S.A por intermedio de su representante legal **KAREN TATIANA MEJIA GUARDIAS** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**

Revisado el expediente se advierte que este proceso ejecutivo fue iniciado con base en las obligaciones contenidas en los pagarés No. 8290081946, 8290081997, 4513076322424112, 0377813142325993 y Pagare S/N, no obstante se observa que en el escrito de cesión se refieren a otros pagares (82981003890, 82981003928 y 32981004179) los cuales son totalmente diferentes a los que aquí se ejecutan, razón por la cual se abstendrá de darle trámite a la cesión presentada hasta tanto no se haga claridad por el cedente sobre dicho punto.

En consecuencia, se **RESUELVE**

ABSTENERSE de aceptar la **CESION DEL CRÉDITO** que realiza el **BANCOLOMBIA S.A.** a favor de **REINTEGRA S.A.S.**, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 148 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 27 de agosto de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario